

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *“(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual (…) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (…)”*;

Que, el artículo 31 ibídem, dispone que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (…) los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (…)”*;

Que, el inciso primero del artículo 46 ibídem, señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (…)”*;

Que, el artículo 47 ibídem, respecto de la modalidad de prestación de servicios bajo subasta inversa electrónica, determina: *“(…) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS (…)”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)”*;

Que, los artículos 27.1 al 27.10 ibídem, estipulan el procedimiento a seguir para la obtención del Informe de Pertinencia previo al inicio de un procedimiento de contratación pública por parte de la Contraloría General del Estado;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

Que, los artículos 44, 45, 46 ,47 y 48 *ibídem*, establecen sobre la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus reformas, estableciendo entre otras las disposiciones relativas a los procedimientos de subasta inversa electrónica, estableciendo en su artículo 12 incisos finales, lo siguiente: *“Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.*

Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.

En caso de que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;

Que, el artículo 9 numeral 2 *ibídem* establece: *“Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.*

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “(...) al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R de 11 de julio de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió en el artículo 1: “Reformar el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, en los siguientes términos: (...) 4.5.- Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y los procesos de Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD”;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2019-3066-O de 6 de diciembre de 2019, la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, comunicó a la Dirección General de Aviación Civil, que en atención al Oficio Nro. DGAC-YA-2019-2487-O de 06 de noviembre de 2019, “(...) acogiendo el informe No. 2019-476-EP-COSP-IGPN, de 28 de noviembre de 2019, emitido por la UPC-SP, se AUTORIZA la contratación (...) La presente autorización tiene vigencia indefinida, siempre que no existan cambios en : a) la denominación, razón social, y/o naturaleza jurídica de la institución solicitante; o , b) el/los inmuebles que ocupa, el número de guardias de seguridad privada su modalidad de contratación (24, 12 u 8 horas) o, su distribución en el inmueble; sin perjuicio de que la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales, UPC-SP, verifique el cumplimiento y pertinencia del informe y autorización emitidos, en cualquier momento (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2437-M de 20 de julio de 2022, la Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, certificó que: “1. Se ha verificado que el código CPC: 8525000110 “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL”, con el cual se publicará el proceso para la contratación de “Servicio de seguridad y vigilancia armada para la DGAC”, NO se encuentra restringido... 2. Se ha verificado que la contratación “Servicio de seguridad y vigilancia armada para la DGAC”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado-SOCE,...”;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

Que, consta del expediente los Estudios Técnicos para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”; de julio 2022, elaborado y aprobado por el Crnl. EMT. Avc. Rafael Marcelo Serrano Proaño, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo; que en lo pertinente concluyó: “*Considerando la importancia del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, es imprescindible la continuidad del mencionado servicio, esto con el objetivo de proteger y controlar el ingreso de personas y vehículos a las instalaciones administrativas, radioayudas y aeropuertos controlados por la DGAC de las Regiones Costa, Sierra, Oriente y Galápagos, con el propósito de prevenir ingresos no autorizados con artículos prohibidos que pueden ser utilizados para el cometimiento de actos de interferencia ilícita, dando cumplimiento a la normativa (procedimientos establecidos por la DGAC) y normativa internacional (OACI)*”, en este sentido recomendó: “...*que la Subdirección General gestione con el señor Director General de Aviación Civil, la aprobación de la fase preparatoria y posterior inicio del proceso precontractual, para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC (...)*”;

Que, consta del expediente el Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, de julio de 2022, elaborado y aprobado por el Crnl. EMT. Avc. Rafael Marcelo Serrano Proaño, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1256-M de 26 de julio de 2022, la Mgs. Mérida Castro Pazmiño, Directora Financiera, certificó la existencia de los recursos para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0972-M de 28 de julio de 2022, la Ing. Helena Alexandra Albuja Delgado, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, de esa fecha, certificó que la actividad “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, consta en el Plan Operativo Anual (POA) 2022, siendo la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, la responsable de su ejecución;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2552-M de 28 de julio de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, manifestó que una vez modificado el PAC-Planta Central, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2022-0060-R de 28 de julio de 2022, certificó que la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022 – Planta Central;

Que, consta del expediente los Términos de Referencia correspondientes a la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, de julio de 2022, elaborado y aprobado por el Crnl. EMT. Avc. Rafael Marcelo Serrano Proaño, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo;

Que, consta del expediente el Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Legal para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, de agosto de 2022, elaborado y aprobado por el Crnl. EMT. Avc. Rafael Marcelo Serrano Proaño, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, que en lo pertinente señaló:

- *“Es imprescindible la continuidad del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, a fin de proteger y controlar el ingreso de personas y vehículos a las instalaciones administrativas, radioayudas y aeropuertos controlados por la DGAC en las Regiones Costa, Sierra, Oriente y Galápagos.*”

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

- *La DGAC dentro del marco legal vigente (procedimientos establecidos por la DGAC) y normativa internacional (OACI), debe prevenir ingresos no autorizados con artículos prohibidos que pueden ser utilizados para el cometimiento de actos de interferencia ilícita, en los aeropuertos administrados por la institución”.*

En este sentido se recomendó: “... expresamente que la Subdirección gestione con el Sr. Director General de Aviación Civil, la aprobación de la fase preparatoria y posterior inicio del proceso precontractual, para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC...”;

Que, mediante Oficio No. 001020-DNCP-2022 de 01 de agosto de 2022, el Dr. Giovanni Mera Mantilla, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, emitió el Informe de Pertinencia, al Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, en el que concluyó lo siguiente: “*La información presentada por la Dirección General de Aviación Civil - DGAC a través de la “Solicitud de Informe de Pertinencia No. 002162, de 29 de julio de 2022”, tiene congruencia con la necesidad de contratación correspondiente al “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, del proceso de subasta inversa electrónica signado con código SIE-DGAC-009-2022 y con los requisitos establecidos en los artículos 27.1 y 27.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la referida información es pertinente y favorable para la consumación de la contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSAF-2022-1166-M de 02 de agosto de 2022, el Crnl. EMT. Avc. Rafael Marcelo Serrano Proaño, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, solicitó al Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, la autorización para el inicio del procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando de la referencia, que el Director General dispuso al Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo: “*Autorizado.*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2617-M de 03 de agosto de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, remitió el expediente digital a la Msg. Rosa Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, y solicitó la revisión legal pertinente y elaboración de la Resolución de Inicio correspondiente al proceso denominado “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición de la Dirección de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “*Abg. Favor su conocimiento y atención.*”.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 47 de la LOSNCP, artículo 20 del Reglamento General a la LOSNCP, artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R de 11 de julio de 2022; y, Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-009-2022 para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, con un plazo de ejecución de 359 días, contados a partir de la suscripción del contrato, conforme lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos elaborados por el Espc. Oscar Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-009-2022.

Artículo 3.- Designar de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la correspondiente Comisión Técnica, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Tlgo. Julio Dennys Domínguez Suárez, Agente de Seguridad de la Aviación, quien la presidirá;
- 2.- Srta. Karina Estefania Rueda Rosero, Supervisor de Seguridad de la Aviación, delegada del titular del área requirente;
- 3.- Sr. Marco Rodrigo Paz Y Miño Analuisa, Supervisor de Seguridad de la Aviación, profesional afín al proceso de contratación;
- 4.- Espc. Óscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, en calidad de Secretario de la Comisión.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, los pliegos, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DADM-2022-2617-M

Anexos:

- 20_proyecto_de_pliegos_sie-dgac-009-2022.pdf
- 20_proyecto_de_pliegos_sie-dgac-009-2022_(2)-signed.pdf

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0076-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

Copia:

Señor Especialista
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Tecnólogo
Julio Dennys Domínguez Suárez
Agente de Seguridad de la Aviación

Señorita
Karina Estefania Rueda Rosero
Supervisor de Seguridad de la Aviación

Señor
Marco Rodrigo Paz Y Miño Analuisa
Supervisor de Seguridad de la Aviación

Señora Magíster
Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Coronel EMT. Avc.
Rafael Marcelo Serrano Proaño
Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora Técnica
Jessie Sandra Garzón Palacios
Oficinista

ml/ao/ra